

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"*

**Y.NUMERO DE ACUERDO POR RR:** PMB/CGTAIP/SAIP/243-A/2018

**NUMERO DE EXPEDIENTE:** PMB/CGTAIP/SAIP/0105/2019

**FOLIO INFOMEX:** 01765118

**RECURSO DE REVISIÓN:** RR/DAI/0163/2019-PI

**FOLIO INFOMEX RR:** RR00011419

**SOLICITANTE:** María Hernández Hernández

**CUENTA:** Mediante el Sistema electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, el **11 de Diciembre dos mil dieciocho, a las 13:52 horas**, se dio cuenta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01765118** presentada por quien dice llamarse **María Hernández Hernández** en consecuencia, atento a lo previsto en el Título Segundo Capítulo IV y Título Séptimo Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----Conste.

**VISTOS.** La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 9, 10 y 121 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50 fracciones III y XI, 111, 121, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; se acuerda:

#### **ACUERDO DE NEGATIVA POR SER INFORMACIÓN RESERVADA**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO. A 6 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo al interesado **María Hernández Hernández** presentando la solicitud de acceso a información, bajo el siguiente tenor:

**"SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DE LAS FACTURAS DE LOS VEHICULOS Y/O PATRULLAS ASIGNADAS A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO."** (sic)

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 30 del Reglamento de la propia Ley, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, es competente para tramitar y resolver la solicitud de información, presentada **María Hernández Hernández**.

**TERCERO.** En atención a la información solicitada por **María Hernández Hernández**. El 16 de abril de 2019, se tuvo por recibido en esta Unidad de Transparencia, el Acta de sesión número 31 del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, de fecha 3 de mayo, lo anterior con base al oficio DAM/00463/2019, emitido por el Director



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Balancán, Tabasco 2018 -2021  
COORDINACION DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

de Administración, en el que manifiesta que la información es considerada información reservada de acuerdo a los establecido en la Ley General de Seguridad Publica Nacional.

**CUARTO.** Atento a lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído a través del Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex-Tabasco, conforme lo prescribe el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia.

Hágase del conocimiento al solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150, 151 y 152 así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, y puede proceder contra de la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

**SEXTO.** Notifíquese y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.

**SÉPTIMO.** ----- Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LUIS ANTONIO TRINIDAD BAÑOS, CORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO. DOY FE. -----

*"Resolución sin firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del sistema INFOMEX-TABASCO, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096 b".*



## H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

### SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/031/2019

Balancán, Tabasco. A tres de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTOS.** Para resolver la solicitud de Confirmación de Clasificación de Información Reservada; establecido como tal en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha **once de abril de dos mil diecinueve**, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), emitió resolución dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/163/2018-PII, con folio de Recurso de Revisión RR00011419; derivado de lo requerido en el folio 01765118, realizado mediante el Sistema Electrónico Infomex-Tabasco, realizado por quien se hace llamar **MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ** consistente en:

*"SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DE LAS FACTURAS DE LOS VEHÍCULOS Y/O PATRULLAS ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO". (sic).*

**SEGUNDO:** Con fecha 23 de abril del 2019, la Coordinación de Transparencia giró el oficio número: **PMB/CGTAIP/0105/2019**, correspondiente al Recurso de Revisión: RR/DAI/163/2018-PI, derivado de la solicitud 01765118, a la Dirección de Administración de este Ayuntamiento solicitando la información referida.

**TERCERO.** Con fecha 24 de abril del 2019, el Director de Administración, mediante oficio: DAM/0463/2019, pone a consideración del Comité de Transparencia la información que antecede el Recurso de Revisión RR/DAI/163/2018-PI, misma que forma parte de los expediente **PMB/UT/SAIP/243/2018**, del Índice de Solicitudes de Acceso a la Información en la Coordinación de Transparencia, advirtiendo que la información solicitada tiene el carácter de reservada por contener especificaciones técnicas del equipamiento de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, advirtiendo que de publicarse esta información se dejaría en estado de vulnerabilidad al cuerpo policiaco pues se relevarían sus capacidades de reacción en prevención y persecución de los delitos; por lo que solicita se Confirme la Clasificación de la Información como Reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 fracciones IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Condillo del Sur"

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:  
CT/SCT/031/2019**

Pública del Estado de Tabasco y 110 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo tanto y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

**SEGUNDO.** Que derivado del análisis de la información proporcionada por la Dirección de Administración relativa al RR/DAI/163/2018-PI, se observa que la información se compone con datos específicos y técnicos que describen exactamente los vehículos y sus capacidades, que son usados por las fuerzas de seguridad del municipio para realizar las tareas de vigilancia, prevención y persecución de delitos; por lo tanto, forman parte de la estrategia de seguridad pública municipal y de su capacidad de reacción.

En este sentido, se actualizan los siguientes supuestos

**Artículo 121, de la Ley de Transparencia:**

**IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

**XIII.** Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

**XVII.** Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:  
CT/SCT/031/2019**

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud

En este sentido, la información solicitada muestra de manera específica los datos técnicos de las unidades móviles usadas por la Policía Municipal para la vigilancia pública; considerando para ello que la difusión de la información evidentemente dará a conocer la capacidad de reacción que tienen los elementos de Seguridad Pública y, por ende, la posible afectación de la vida, seguridad personal, y salud de los agentes y terceras personas. Puesto que personas con intenciones de cometer actos ilícitos tendrían elementos suficientes para llevarlos a cabo con alevosía y ventaja sobre las fuerzas del orden municipal.

**Trigésimo segundo.** [...] Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Al respecto se actualiza la causal prevista en el artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública último párrafo que a la letra dice:

"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga" (SIC).

Lo anterior debido a que la información referente a las facturas de los vehículos y/o patrullas asignadas a la Dirección de Seguridad Pública contienen especificaciones

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:**

**CT/SCT/031/2019**

técnicas de dichos vehículos, mismos que son reportadas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública como lo especifica el artículo 124 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública que a la letra dice:

Artículo 124.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Bajo este contexto es necesario precisar que de dar a conocer la información que antecede, pone en peligro no solo la Vida de los servidores públicos encargados de la Seguridad Pública, sino de terceros, ya que podría utilizarse para que grupos delictivos cometan atentados en contra de las unidades vehiculares utilizadas para la vigilancia pública.

Por lo tanto, al ser esta información parte de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe ser reservada de acuerdo al numeral 110 de la Ley en la materia.

**TERCERO.** Que de conformidad con los artículos 121, 122 y 112 de la Ley en la materia, se aplica la siguiente:

**PRUEBA DE DAÑO**

En el caso que nos ocupa la información solicitada se refiere a facturas de los vehículos usados por la Dirección de Seguridad Pública; cabe señalar que, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua una factura se refiere a: "Cuenta en que se detallan con su precio los artículos vendidos o los servicios realizados y que se entrega al cliente para exigir su pago". Por lo tanto se trata de un documento que

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Cauzote del Sur"

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:  
CT/SCT/031/2019**

especifica muy puntualmente los detalles técnicos del bien que ampara, en este caso, vehículos usados por las Fuerzas de Seguridad del Municipio.

Siendo esta información parte esencial de las estrategias para la prevención y persecución de los delitos y constituyendo en esencia la capacidad de reacción de las Fuerzas de Seguridad ante diversas eventualidades, dar a conocerla vulnera de manera directa el actuar de la Dirección y supone una ventaja que puede ser aprovechada por personas con fines de cometer actos ilícitos en contra de la sociedad y las instituciones.

Además, la información solicitada forma parte de las bases de datos y registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la que obliga a los Municipios a proporcionar dicha información, por lo tanto y de conformidad con el artículo 110 de dicha ley, se trata de información reservada. Su divulgación supondría contravenir una disposición legal federal.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

**Daño Presente:** Publicar las facturas de los vehículos y/o patrullas asignadas a la Dirección de Seguridad Pública que contienen las especificaciones de dichos vehículos, vulnera las capacidades de respuesta en la prevención y persecución de los delitos, puesto que se relevaría el número total de unidades y sus capacidades de reacción ante eventualidades. Además la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 110 que debe reservarse por formar parte de sus Registros y Bases de Datos. Su divulgación representa contravenir una Ley Federal en materia de Seguridad, lo que a todas luces representa un acto ilegal.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

**Daño Probable:** El perjuicio causado en contra de la Fuerzas de Seguridad Pública Municipal se traduce en un daño significativo a la sociedad y la paz social que ella persigue. Por lo consiguiente es mayor el derecho social a la paz, tranquilidad, a una vida digna y a la seguridad, que el derecho de acceso a la información, cuando este afecta aquellos.









**H. Ayuntamiento Constitucional  
de Balancán, Tabasco 2018 -2021.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"


**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:  
CT/SCT/031/2019**

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armado Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. JAVIER ÁLVAREZ  
OSORIO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

  
**LIC. FERNANDO  
PALACIOS HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**

  
**LIC. ROGER ARMADO  
POZO AGUAYO  
VOCAL**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:**

**CT/SCT/031/2019**

**ACUERDO DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

**SEGUNDO.** Que de la información solicitada con folio infomex 01765118, hecha por quien dice llamarse **MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ** y consistente en:

*"VERSION PUBLICA DE LAS FACTURAS DE LOS HEHICULOS Y/O PATRULLAS ASIGNADAS A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO". (Sic)*

Se encontró en los archivos de la Dirección de Administración y su titular manifiesta que se trata de información reservada bajo las causales establecidas en el artículo 121 fracciones I y XIII de la Ley de Transparencia, por lo que solicita a este Comité para que de acuerdo al artículo 48 fracción II confirme la reserva.

**TERCERO.** Que este Comité realizó el análisis de la información y se observa que, se trata de documentos que contienen detalles específicos que describen las capacidades de los vehículos usados por la Dirección de Seguridad Pública, en sus actividades de prevención y persecución de los delitos, por lo que constituye parte de su capacidad de reacción y estrategia ante diversas eventualidades. En este sentido, divulgar la información vulnera las capacidades y estrategias de las Fuerzas Municipales de Seguridad Pública para hacerle frente a los delitos, lo que en suma afecta directamente a la ciudadanía. A demás, esta información forma parte de los Registros y las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública que conforme al artículo 124 de la Ley en la materia instruye a los municipios a entregarla y el artículo 110 de la misma Ley le otorga el carácter de información reservada.

**CUARTO.** Que, del análisis anterior, es evidente que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 121 fracciones IV, XIII y XVII. Por este motivo, este Comité Resuelve que es Procedente Confirmar la Clasificación de la Información como Reservada.



**H. Ayuntamiento Constitucional  
de Balancán, Tabasco 2018 -2021.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:**

**CT/SCT/031/2019**


Derivado de las consideraciones anteriormente vertidas, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia, emitir Acuerdo de Negativa por ser Información Reservada y proceda notificar al solicitante.

Así lo acuerdan por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Balancán, Tabasco en Sesión Número 031 de fecha 03 de mayo de 2019, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armado Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. JAVIER ÁLVAREZ  
OSORIO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

  
**LIC. FERNANDO  
PALACIOS HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**

  
**LIC. ROGER ARMADO  
POZO AGUAYO  
VOCAL**

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

2019. Año de los Centésimos Aniversarios del Estado de Tabasco. Fundación Zapata Salazar. 100 años de la Constitución de 1917.

Balancán, Tabasco a 23 de Abril 2019  
Oficio: PMB/CGTAIP/0105/2019  
Asunto: Se Atiende  
Recurso de Revisión

**LIC. FERNANDO PALACIOS HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**  
**P R E S E N T E:**

Con la finalidad de dar atención al Recurso de Revisión RR/DAI/163/2019-PI, emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) dentro del folio del Recurso de Revisión RR00011419, derivado de la solicitud realizada vía Infomex Tabasco, por quien dice llamarse María Hernández Hernández, con número de folio 01765118, solicito se atienda el requerimiento consistente en:

**"SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DE LAS FACTURAS DE LOS VEHICULOS Y/O PATRULLAS ASIGNADAS A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO". (sic).**

Dicha información deberá ser entregada de forma electrónica, digitalizada o escaneada y resguardada en memoria USB o Disco de CD o cualquier medio magnético a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor a dos días hábiles contados a partir de que reciban el presente oficio.

Sin otro particular envío saludos cordiales.

**ATENTAMENTE**

**LUIS ANTONIO TRINIDAD BAÑOS**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**BALANCÁN, TABASCO**  
**2018-2021**



**RECIBIDO**  
24 ABR 2019  
1916  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



**COORDINACIÓN DE LA UNIDAD  
TRANSPARENCIA & ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**H. Ayuntamiento Constitucional  
de Balancán, Tabasco 2018 -2021.  
Dirección de Administración**



Balancán, Tabasco, a 24 de abril de 2019  
NO. DE OFICIO: DAM/00463/2019  
**ASUNTO:** El que se indica

**Luis Antonio Trinidad Baños**  
**Coordinador de Transparencia**  
**Presente**

En atención a su oficio PMB/CGTAIP/0105/2019 de fecha 23 de abril de 2019 y para resolver el Recurso de revisión RR/DAI/163/2019-PI, derivado de la solicitud con folio infomex 01765118 hecha por quien dice llamarse María Hernández Hernández y que consiste en:

**“Facturas de los vehículos y/o patrullas asignadas a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio...”**

Hago de su conocimiento que dicha información contiene datos y especificaciones técnicas de las unidades usadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que de revelarse ponen en riesgo la capacidad de reacción, así como las estrategias de prevención y combate a los delitos. A demás, dar a conocer esta información pone en riesgo la vida de los elementos de seguridad pública y de terceros, ya que personas que quisieran cometer actos ilícitos pudieran usar la información para conocer capacidades y especificaciones de los vehículos. Finalmente, cabe señalar que la información solicitada pertenece a la base de datos y registros enviados al Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que de acuerdo al artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública se trata de información reservada.

Por lo anterior, manifiesto que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada por actualizarse los supuestos establecidos en el artículo 121 fracciones IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En este sentido, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que de acuerdo al artículo 48 fracción II confirme la clasificación de la información.

Sin otro particular, el envío un cordial saludo.

Atentamente

  
Fernando Palacios Hernández  
Director



**DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN**



**COORDINACIÓN DE LA UNIDAD  
TRANSPARENCIA & ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

*Recebió* *Lozano*

*25/04/19*

*8:35 a.m.*

C.c.p. Archivo

**Palacio Municipal**

Calle Melchor Ocampo S/N. Col. Centro.  
C.P. 86930, Balancán, Tabasco.  
Tel. (934) 344 0138



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **11/12/2018 13:32**

Número de Folio: **01765118**

Nombre o denominación social del solicitante: **MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ**

Información que requiere: **SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DE LAS FACTURAS DE LOS VEHÍCULOS Y/O PATRULLAS ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **17/01/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **18/12/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **14/12/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.